

Decreto Foral 522/1991, de 25 de noviembre, por el que se regula la actividad Estadística de la Administración de la Comunidad Foral

BON 16 Diciembre 1991

LA LEY 4692/1991

Artículo 1

A los efectos de este Decreto Foral se entiende por actividad estadística de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el conjunto de tareas constituidas por la recopilación u obtención, elaboración, ordenación, almacenamiento, difusión, publicación y cualesquiera otras de similar naturaleza relativas a la información sobre aspectos demográficos, sociales, económicos y territoriales de carácter cuantitativo o cualitativo.

Artículo 2

El órgano estadístico de la Comunidad Foral de Navarra es el Servicio de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda.

En consecuencia, el Servicio de Estadística se halla sometido al deber del secreto estadístico en los términos establecidos en la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública.

Artículo 3

La Sección de Estadística promoverá y mantendrá el sistema estadístico de interés para la Comunidad Foral, impulsando, coordinando, centralizando y organizando la actividad estadística de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Para ello se le asignan las siguientes funciones:

- a)** Elaborar el anteproyecto de Plan Estadístico de Navarra.
- b)** Desarrollar y mantener los procedimientos más adecuados para el almacenamiento y consulta de la información estadística y documental referida a Navarra.
- c)** Realizar las actividades estadísticas que se deriven de los convenios de colaboración suscritos con el Instituto Nacional de Estadística, promover nuevos ámbitos de colaboración y centralizar las relaciones de la Comunidad Foral de Navarra con dicho Instituto.
- d)** Promover, dirigir, coordinar y centralizar la actividad estadística de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- e)** Colaborar en materia estadística con las entidades locales de Navarra, con la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, los organismos internacionales y con cuantos entes se estime conveniente para el desarrollo de la actividad estadística.
- f)** Promover la normalización metodológica para la actividad estadística de la Comunidad Foral en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, las Comunidades Autónomas y las Comunidades Europeas.
- g)** Difundir la información estadística, haciendo efectivo el acceso a la información disponible por parte de las Administraciones Públicas de Navarra y de los interesados en aquélla.
- h)** Representar, en su caso, a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia estadística.

- i) Centralizar las relaciones que en materia estadística deban mantener los Departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con otras instituciones.
- j) Cualesquiera otras que le sean asignadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».